

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 30 de abril de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	77,3
Gasolina auto I.O.92 (normal)	74,3
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	75,7

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	58,4

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de abril de 1994.—La Directora general,
María Luisa Huidobro y Arriba.

BANCO DE ESPAÑA

9743 CIRCULAR número 3/1994, de 26 de abril, a bancos y cajas de ahorros, sobre avance de datos del balance.

El elevado importe de las operaciones de tesorería que las entidades de crédito realizan con deuda pública, mediante adquisiciones y cesiones temporales, y su acusada variabilidad temporal, aconsejan incorporar esta información al avance de datos del balance que las entidades rinden al Banco de España mediante el estado M. O. establecido en la Circular 4/1991, de 14 de junio.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

Norma única.

En el estado M. O., establecido por la Circular 4/1991, de 14 de junio, inmediatamente después de la línea 2 del activo, se introduce una nueva línea, que se denominará «2.1 Adquisiciones temporales de activos», que informará del saldo que figurará en el balance en la rúbrica del mismo nombre, 4.3.4 del activo.

Entrada en vigor.

La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Gobernador, Luis Angel Rojo Duque.